

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'50 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de esta Corte,

Certifico: Que en el rollo de la apelación interpuesta por D. Lorenzo Ginés Braudín en autos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, con doña Camila Jiménez Almonacid sobre pago de pesetas, se ha dictado por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y su publicación, dicen así:

Sentencia

Número 116.—En la Villa y Corte de Madrid, a 2 de julio de 1923. En los autos de juicio declarativos de mayor cuantía que ante Nos penden remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, y seguidos entre partes; de la una, como demandante y apelante, D. Lorenzo Ginés Braudín, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de San Agustín de Guadalix, defendido por el Letrado D. José María Rodríguez de Rivera y representado por el Procurador D. Vicente Garrido contra doña Camila Jiménez Almonacid y D. Buenaventura Jiménez Martín, ma-

yores de edad, viuda, industrial, vecinos respectivamente de Madrid y de San Agustín, declarados en rebeldía, por lo que respecto a los mismos se entienden las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas 7.300, intereses y costas.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a la parte apelante la sentencia apelada que el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo dictó en los presentes autos con fecha 21 de febrero de 1918, por la que absolvió a los demandados doña Camila Jiménez Almonacid y don Buenaventura Jiménez Martín, como herederos de D. Valentín Jiménez, de la demanda contra los mismos interpuesta por su mencionada condición de herederos por D. Lorenzo Ginés Braudín sobre pago de 7.300 pesetas, con expresa imposición de las costas de este pleito al demandante, y que una vez que esta sentencia fuese firme se deduzca testimonio de los particulares necesarios con desglose de los documentos precisos con el fin de depurar las responsabilidades criminales que pudieran existir.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos por la rebeldía de los demandados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Abelardo Marroquín.—Diego López Moya.—Mariano Pascual Español.—Félix Jarabo.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el Sr. D. Mariano Pascual Español, Ponente en estos autos estando celebrando audiencia pública el Tribunal que la dictó en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Juan M. Corujo.—Rubricado. Y para que sirva de notificación en

forma a los demandados que se hallan constituidos en rebeldía, doña Camila Jiménez Almonacid y D. Buenaventura Jiménez Martín, expido y firmo la presente en Madrid, a 11 de julio de 1923.

El Oficial de Sala,
P. H
Arturo Ruiz
(C.—111)

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, fecha de hoy, dictada en el procedimiento judicial sumario que insta D. J. Julián Torres García con doña María Jesús Sánchez Yebra y D. Bonifacio Sánchez y Sánchez en reclamación de un préstamo hipotecario, se sazan a la venta en pública subasta por tercera vez las siguientes fincas hipotecadas:

Propiedad de doña María Jesús Sánchez Yebra, sitas en término de Villalbilla, partido de Alcalá de Henares.

- 1.ª Una tierra en los Alcaceres.
- 2.ª Otra en el Santísimo.
- 3.ª Otra en el Cercado.
- 4.ª Otra en el Cercado.
- 5.ª Olivar en Valdecabras.
- 6.ª Tierra en la Muela del Valle.
- 7.ª Otra en el Barranco de las Cañadas.
- 8.ª Otra en la Colmenilla.
- 9.ª Olivar en la Colmenilla.
10. Otra en el sendero de la Cabra.
11. Olivar en el Corrar.
12. Tierra en la isla Mingona.
13. Otra en las Calabazas.
14. Otra en las Calabazas.
15. Otra en la Tejera.
16. Otra en el Portachuelo.
17. Otra en la Mata Grande.
18. Otra en la Mata Grande.
19. Otra en el Pie de Toledo.

20. Otra en la Triscoalibres.
 21. Otra en el Valdemingo Muñoz.
 22. Otra en los Yesares.
 23. Otra en los Yesares.
 24. Otra en el Barranco de la Cofradía.
 25. Otra en el Barranco de la Cofradía.
 26. Otra en Benavente.
 27. Otra en el Gatunal.
 28. Otra en el Portillo.
 29. Otra en la Cañada de la Churra.
 30. Otra en las Animas.
 31. Otra en Viña Herrera.
 32. Otra en los Gigantes.
 33. Otra en el camino de las Viñas.
 34. Viña y olivar en el Castillojo.
 35. Viña olivar en los Romerales.
 36. Otra en el Pico del Aguila.
 37. Otra en las Bragas.
 38. Otra en la Cañada de Catro.
 39. Otra en la Ballestera.
 40. Otra en las Arroyadas.
 41. Otra en las Morenas.
 42. Otra en el Verdugeral.
- Propiedad de D. Bonifacio Sánchez y Sánchez, sitas en el referido término de Villalbilla.
43. Una tierra al sitio de Valdemingo Muñoz.
 44. Un olivar de segunda clase al sitio de las Calabazas.
 45. Otro olivar de segunda clase, con 28 olivos, al sitio llamado San Justo Frías o Purgatorio.
 46. Una tierra de segunda clase en el Mojón de Anohuelo.
 47. La mitad proindiviso con la otra mitad que perteneció a D. Saturnino López Soldado y hoy corresponde a D. Sandalio García, de una tierra de cuarta, al sitio llamado Hoyo del Viejo.
 48. Otra tierra de primera destinada a huerta, cerrada de piedra, en la Madre.
 49. Otra de cuarta en Retuanga.
 50. Un olivar de primera clase al sitio titulado la Monja, frente a la Noria.

51. Otra de primera en el sitio de la Noria o Gervales.
52. Otra de primera en los Arenales.
53. Otro olivar de cuarta clase en el camino de los Hueros, titulado Frías.
54. Una tierra en la Encina del camino que va a Alealá o ladera del Portillo.
55. Otra tierra junta a la anterior en el Rincón del Portillo.
56. Otra tierra en la Cañada del Gatinal o de los Hoyos.
57. Otra tierra en el Vallejo del Heno o Valdeoblea o Vallejo Heleno.
58. Otra en la Solana del Prado.
59. Otra en el mismo sitio de la Solana del Prado.
60. Otra en los Podos o Retuerta, que en título anterior decía: «Antes de llegar a los Podos».
61. Un olivar con veintidós pies en una fanega o treinta y un áreas cinco centiáreas en la Cabeza de Gonzalo o Cerrillo del Guarda.
62. Otra tierra en la Tejera del Prado.
63. Otra en el terreno de las Palomas.
64. Un olivar en el Tesorrillo.
65. Otro olivar de igual cabida y número de olivos que el inmediato anterior en Santa Quiteria.
66. Otra tierra en la Senda de las Nogueras.
67. Otra tierra en el camino de la Corpa o Arenal.
68. Otra tierra o Alcazar frente a la fuente del cercado o pasadera de Valverde.
69. Un olivar en las Horas.
70. Otra tierra en Valdecarpintero.
71. Otra en el Torrejón.
72. Un olivar en el camino de Corpa.
73. Otro olivar en el mismo sitio.
74. Otra tierra en el Sastro.
75. Otro olivar en el camino de Corpa.
76. Otra tierra en la Senda del Pelao o Vacibotas.
77. Otra en el Espino.
78. Otra tierra en las Calabazas.
79. Otra en el Valhondo.
80. Un olivar en París.
81. Otro en el Cañamón.
82. Otro en los Arenales.
83. Otro en la Cambrones.
84. Una tierra en el Pico León.
85. Un olivar en los Pies de Toledo o sea el Garavato.
86. Una tierra en la Huerta.
87. Una era de pan trillar sin emparedar en el Alto del Vallejo.
88. Una tierra en la entrada de la Cañada de Valdevera.
89. Otra en Valhondo.
90. Un olivar en el Garavato.
91. Un solar en el Cañamón.
92. Otra en el camino de la Pur.
93. Otra detrás del Cerro Gorde o Boca de los Conejos.
94. Otra en Barranquillo o Barranquillos.
95. Otra en Val de la Cofradía o Barranco de la Cofradía.

96. Otra en el sitio llamado Frías.
97. Otra en los nuevos Belillos.
98. Otra en el Portillo.
99. Otra en la Cuesta de la Vieja.

Las noventa y nueve fincas anteriormente expresadas salen a subasta separadamente, sin sujeción a tipo alguno.

Esta tercera subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de agosto próximo, a las once de su mañana, previéndose a los licitadores:

Primero. Que para tomar parte en el remate habrá de consignarse previamente el diez por ciento efectivo del tipo del remate que sirvió para la segunda subasta de la finca que se ponga a licitar. El tipo del remate que sirvió para esa segunda subasta aparece, así como la mediación de las fincas, en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al cinco de junio último y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia del cuatro del mismo mes.

Segundo. Que si el precio ofrecido en esta tercera subasta fuese inferior al tipo de la segunda con suspensión de la aprobación del remate, se procederá en la forma determinada en la regla doce del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Tercero. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refiere, y se entenderá que el licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama en el procedimiento D. Julian Torres García continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diez y siete de julio de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Antonio Aguilar

(Firmado)

(D.—119)

JEFATURA
DE
OBRAS PÚBLICAS
de Madrid

Conservación de carreteras

Hasta las trece horas del día 26 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 5 al 10 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por la Junquera, cuyo presupuesto asciende a 37.000 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de

1926, y la fianza provisional de 370 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, sita en la Plaza de la Independencia, 8, el día 30 de agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años 1923 24, 1924-25 y 1925 26, de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por la Junquera, kilómetros 5 al 10.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1908, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, kilómetros 5 al 10 en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 37 000 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inscripción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 1.110 pesetas, a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será de vuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.º Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para las contratas de

Obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924,
12.333'33 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1925,
12.333'34 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1926,
12.333'33 pesetas.

Total, 37.000'00 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el con-

trato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Albacete
(E.—469)

Hasta las trece horas del día 25 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 3 y 4 y 8 al 18 de la carretera de tercer orden de Madrid a Fuenlabrada, cuyo presupuesto asciende a 40.000 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 400 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, sita en la plaza de la Independencia, 8, el día 30 de agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años 1923-24, 1924-25 y 1925-26, de la carretera de tercer orden de Madrid a Fuenlabrada, kilómetros 3 y 4 y 8 al 18.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Madrid a Fuenlabrada, kilómetros 3 y 4 y 8 al 18, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 40.000.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 1.200 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, en metálico o efectos de la

Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiaron dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.º Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924,
13.333 83 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1925,
13.333 33 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1926,
13.333 34 pesetas.

Total, 40.000 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras eje-

cutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Albacete

(E.—470)

Hasta las trece horas del día 24 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de tercer orden de Cogolludo a Torreblaguna por Torreblaguna (sección de Uceda a Torreblaguna), cuyo presupuesto asciende a 7.641 75 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 78 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, sita en la plaza de la Independencia, 8, el día 29 de agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

Proyecto de acopios de piedra machacada para conservación del firme durante los años 1923-24, 1924-25 y 1925-26, de la carretera de tercer orden de Cogolludo a Torreblaguna por Torreblaguna, sección de Uceda a Torreblaguna, kilómetros 1 y 2.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Cogolludo a Torreblaguna por Torreblaguna, sección de Uceda a Torreblaguna, kilómetros 1 y 2, en la provincia de Madrid,

cuyo presupuesto de contrata es de 7.641 75 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 230 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiaron dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.º Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924,
2.547 25 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1925,
2.547 25 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1926,
2.547 25 pesetas.

Total, 7.641 75 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 21 de julio de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Albacete
(E.—471)

Ayuntamiento de Madrid

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal durante el mes de marzo último, aprobado en sesión de 13 del actual.

Sesión ordinaria del día 2.

Se aprobaron las actas de las sesiones extraordinaria del día 21 de febrero y ordinaria de 23 del mismo.

Se acordó dirigir un saludo en nombre del pueblo y del Ayuntamiento de Madrid, al sabio profesor Albert Einstein, autor de la teoría sobre la relatividad, llegado a esta Corte.

Quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones en 24 de febrero último, y dejarla a disposición de los señores Concejales.

Pasar a la Junta municipal de Primera enseñanza, facultando a la Alcaldía Presidencia para la interposición de recurso, si aquélla lo estima oportuno, una providencia del excelentísimo señor Gobernador civil, por

la que, conformándose con lo informado por la Comisión provincial, estima el recurso de alzada interpuesto por la Directora del Grupo escolar «Conde de Peñalver», contra acuerdo municipal, por el cual se distribuyó la cantidad de 8.000 pesetas, consignadas en el vigente presupuesto para gratificaciones a los Directores de las Escuelas municipales.

Publicar en los periódicos oficiales las cuentas de ingresos y gastos verificados por cuenta de los presupuestos del Interior y del Ensanche, durante el tercer trimestre del ejercicio corriente.

Aprobar la Ordenanza para el cobro del arbitrio sobre volatería, adaptada a las prescripciones de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 15 de enero último, autorizando la cobranza de dicho arbitrio, para solicitar la aprobación ministerial que previene el art. 119 del Real decreto de 29 de junio de 1911.

Aprobar una moción de la Alcaldía Presidencia proponiendo que en la fecha que mejor se estime, del 1 al 8 de abril próximo, se celebre una recepción en la primera Casa Consistorial en honor de los concurrentes al primer Congreso Nacional del Comercio español en Ultramar, que tendrá lugar en esta Corte durante el expresado mes de abril, y una función clásica en el Teatro Español, siendo cargo los gastos que se originen al capítulo de Imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Conceder licencia para ejecutar obras de reforma en la finca núm. 19 de la travesía del Fúcar.

Conceder licencia para verificar obras de reforma en un edificio situado en el paseo de San Vicente, esquina a la calle de Arriaza.

Aprobar el presupuesto formulado por la Dirección de Vías públicas para adoquinar con pórfido rejuntado de mortero de cemento, la Red de San Luis, que asciende a 59.862'50 pesetas, debiendo solicitarse del Gobierno civil la oportuna excepción de subasta por estar comprendido este caso en el artículo 41 del Real decreto e Instrucción de 25 de enero de 1905, y que una Comisión de tres señores Concejales y un técnico efectuarán a la mayor brevedad una información de la que, por medio de ponencia a la Comisión y dictamen al Ayuntamiento, se deduzca si debe ser el Municipio o la contrata de la reforma denominada «Gran Vía», quien debe abonar el importe de la nueva pavimentación.

Aprobar la distribución de fondos para gastos durante el mes de marzo por cuenta del presupuesto del Interior.

Conceder licencia para instalar un motor eléctrico de 10 caballos de fuerza, en el almacén establecido en el número 5 de la calle de Sánchez Bustillo.

Conceder licencia para construir una casa en un solar del paseo de la Dirección, Extrarradio.

Conceder licencia para construir

una casa en el número 67 del paseo de la Dirección, Extrarradio.

Conceder licencia para construir un pabellón en un solar del camino de Chamartín, Extrarradio.

Conceder licencia para construir cobertizo y muro de cerramiento en la finca números 18 y 20 del paseo del Comandante Fortea, Extrarradio.

Conceder licencia para ejecutar obras de ampliación en la finca número 30 de la calle de los Artistas, Extrarradio.

Conceder licencia para ejecutar obras de ampliación en una finca de la Avenida de la Inmaculada Concepción, con vuelta a la de Jacinto Benavente, Extrarradio.

Conceder licencia para construir muro de cerramiento en la finca número 19 de la calle de Cartagena, Extrarradio.

Conceder licencia para ejecutar obras de reforma en la finca número 14 de la travesía de las Vistillas.

Conceder licencia para ejecutar obras de reforma en la finca número 8 de la calle de Valencia.

Aprobar el presupuesto formulado por la Dirección de Vías públicas para instalar cunetas con pedrusco irregular, afirmado y colocación de encoitado en la calle de la Constancia (Prosperidad), cuyo importe es 32.223'10 pesetas, será cargo de conformidad con lo informado por la Contaduría al crédito de 50.000 pesetas, consignado en el capítulo X, artículo único, concepto 677 del presupuesto vigente.

Conceder a doña Tomasa Clemente Salazar, como viuda del obrero del ramo de Fontanería Alcantarillas, Francisco Serrano Delgado, la cantidad de 100 pesetas, en concepto de socorro y por una sola vez, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente.

(Concluirá)

ARANJUEZ

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de junio, extendiéndose la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal vigente y preceptos reglamentarios.

(Conclusión)

Queda la Corporación enterada del resultado de los exámenes de prueba de curso del alumno D. Antonio Pérez Briones subvencionado para estudios de 2.ª enseñanza, y que se diga al padre del alumno que se consideran bajas las calificaciones, exortándole a que procure mejorarla en lo sucesivo.

Se acuerda aprobar la minuta del señor Notario por asistencia a actos de tres subastas sin efecto para arrendar la recaudación del arbitrio municipal sobre pesos y medidas, que importan 72 pesetas y que se paguen con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se acuerda dejar en suspenso para hacerlo en otra sesión, en vista de la solicitud que formulan por escrito la Asociación de la Caridad, del auxi-

lio que interesa de esta Corporación para operación de crédito que dice el Sr. Alcalde por encargo de aquélla había proyectado solicitar del Banco de Vizcaya en ésta, para atender a las obras de reparación y acoplamiento que es preciso realizar en la casa número 1 de la calle del Rey, para el traslado del Asilo, lo que hay que efectuar con toda urgencia, habiéndose hecho ya el contrato, levantando planos.

En este mes no celebró ninguna sesión la Junta municipal de Vocales asociados.

Aranjuez, a 14 de julio de 1923.

El Secretario,
Santiago Puerta

Ayuntamiento de Aranjuez, sesión de 20 de julio de 1923

Se acordó aprobar el presente extracto de los acuerdos que antecede.

Aranjuez, a 31 de julio de 1923.

El Secretario,
Santiago Puerta

V.º B.º

El Alcalde,
Doroteo Alenso
(Núm. 2.016)

RASCAFRIA

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de la Beneficencia municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 975 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa a veinte familias pobres y Guardia civil del puesto de esta villa.

Los aspirantes a dicha plaza pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rascafría, 3 de julio de 1923.

El Alcalde,
Mariano Moreno.

(Núm. 2.025) (O.—112)

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 1, 2, 3 y 4 del próximo mes de agosto, se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de octubre de 1916, que se consignan en las relaciones que se publican en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 28 de julio de 1923. — El Director general, P. S. Moisés Aguirre.

IMPRESA PROVINCIAL.—Puencaurral 4